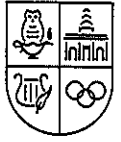


| | | |
|---|------------------------|---------------------------------|
|  Alcaldía de Caldas Antioquia | NOTIFICACIÓN POR AVISO | Código: F-GJ-12 |
| | | Versión: 01 |
| | | Proceso: A-GJ-11 |
| | | Fecha actualización: 16/02/2021 |

Señores
Delfín Alejandro Pérez Rojas
María Teresa Rojas Tamayo
 Vereda La Chuscala sector el Hueco
 Municipio de Caldas

| | |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de elaboración del aviso: | 04 de abril de 2022 |
| Acto administrativo que se notifica: | Resolución N° 617 de 22 de junio de 2021 <i>"Mediante la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, en proceso verbal abreviado"</i> |
| Fecha del acto que se notifica: | 22 de junio de 2021 |
| Recurso (s) que procede (n) | No procede |

De conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y siendo la Secretaría de Seguridad y Convivencia la competente para realizar la Notificación por Aviso del Acto Administrativo N° 617 de 22 de junio de 2021 *"Mediante la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, en proceso verbal abreviado"* al señor **Delfín Alejandro Pérez Rojas** identificado con cédula ciudadanía N° 71.399.592 y la señora **María Teresa Rojas Tamayo** identificado con la cédula de Ciudadanía N° 39.163.958

La Secretaria de Seguridad y Convivencia, procede a notificar por aviso la Resolución N° 617 de 22 de junio de 2021, a los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo y se les informa:

- Que frente a la resolución enunciada, no procede recurso alguno.
- La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra de Resolución N° 617 de 22 de junio de 2021.

Atentamente,


Raúl Alejandro Mesa Correa
 Secretario de Seguridad y Convivencia
 Notificador

Folios que se adjuntan (3 folios)

Proyectó: María de los Ángeles Cruz





RESOLUCIÓN NÚMERO 617 DE 2021

22 JUN 2021

“Mediante la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, en proceso verbal abreviado”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CALDAS - ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 Constitucional, las Leyes 1437 de 2011, 1801 de 2016 y demás normas aplicables, Decreto Nro. 016 del 28 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante a lo dispuesto en artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la Inspectoría de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, dio traslado del recurso de apelación presentado en audiencia pública del 21 de enero de 2021 por los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, remitiendo el expediente 404 de 2020 a la Secretaria de Gobierno del municipio de Caldas Antioquia, todo esto con el fin de que sea resuelta la providencia en curso.

El proceso verbal abreviado se inició por las irregularidades presentadas en la inspección y visita técnica a fin de constatar un movimiento de tierra, en el predio de la señora María Teresa Rojas Tamayo, con el fin de verificar una construcción sin las respectivas licencias; actividad constructiva relacionada con cimientos sin licencia de construcción, en terreno apto, cambiando el techo de por losa y construcción de columnas, se determinó que el posible responsable de la obra es el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas y la dueña de la propiedad la señora María Teresa Rojas Tamayo, a efectos de ser resuelto recurso de apelación interpuesto en término por ambos, respecto de la providencia determinada en la audiencia pública del 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se les declara infractores del Código de Policía y Convivencia.

I. ANTECEDENTES

Que el día 27 de abril de 2020 el Despacho de la inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, en asocio de la inspección Primera Municipal de Policía el ingeniero Cristian contratista vinculado a la Secretaria de infraestructura nos trasladamos a la Vereda La Chuscala, sector El Huevo a fin de constatar un movimiento de tierra; una vez en el sitio se pudo evidenciar además de la afectación a una fuente hídrica, la presunta remodelación de una vivienda misma que al parecer pretenden cambiarle el techo por losa también se observa el levantamiento de columnas Posteriormente, se indaga por el responsable de las obras y se presenta el señor DELFIN ALEJANDRO PEREZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N 71.399 592 localizable en el número celular 313 759 74 37 quién manifiesta que está organizando la casa porque le entra mucha agua cuando llueve, se le solicita la licencia expedida por la Secretaria de Planeación y manifiesta

no tenerla seguidamente, se toman las medidas cautelares de suspensión de actividades constructivas e imposición de sellos se expide el auto de sellamiento N 0021 y se cita al señor PEREZ ROJAS para ser escuchado en versión libre y espontánea, el día lunes 04 de mayo de 2020 a las 09:00 am.

El 04 de mayo de 2020, mediante escrito (sin radicado), el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas, solicito aplazamiento de la diligencia por motivos de trabajo. Seguidamente se realiza comunicación telefónica con el señor PEREZ ROJAS, a fin de fijar fecha y hora para la diligencia y se acuerda el miércoles 06 de mayo de 2020 a las 02:00 pm.

El día 29 de abril de 2020, el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanística y Ambiental, se desplaza al sitio de los hechos, con el objetivo de realizar la medida cautelar consistente en la suspensión de actividades constructivas e imposición de sellos.

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.399.592, residenciado en la Vereda Chuscala sector el Hueco, localizable en el número celular 313 759 74 37.

Mediante Decreto 065 del 25 de marzo de 2020, se suspendieron términos dentro de los procesos administrativos a cargo de las Inspecciones de Policía del Municipio de Caldas hasta el 26 de abril de 2020, mediante Decreto municipal 086 de 2020.

Que el 10 de septiembre de 2020, se realiza nueva citación para audiencia pública a los señores Jorge Iván Carmona Agudelo y Estefanía Agudelo Estrada para el día 17 de septiembre de 2020, cita a la cual no asisten las partes.

El 6 de mayo de 2021, se instala la audiencia pública en el proceso verbal abreviado con radicado 404 de 2020, misma en la cual fue citado el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, por presunto comportamiento contrario a la convivencia es el contemplado en el numeral 4 del literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

***“ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”***

Se escucharon los argumentos del señor Delfín Alejandro Pérez Rojas, el cual manifiesta:

“El predio es de mi mama: yo le estoy ayudando a hacer el negocio con el señor Jaider para que ella pueda reformar la vivienda que se le va a caer, y ella no tiene los medios económicos para arreglar la casa. Yo tengo un concepto de la Secretaria de Planeación, que consta de unas sugerencias ese documento me le dio un señor JUAN DAVID para poderle reformar a mama la casa. La idea es cambiar el techo por losa y a futuro otros dos pisos encima, Haga la claridad que es solamente la casa de mi mama, aunque hicimos negocio con Jaider, todavía no se ha protocolizado las escrituras”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 617 DE 2021

El Despacho se declara en etapa probatoria, en el entendido de concederle al señor PEREZ ROJAS, cinco días hábiles para que aporte el escrito expedido por la Secretaria de Planeación por el señor JUAN DAVID. Posteriormente, este Despacho consultará la validez de dicho documento con el Secretario de Planeación también, le sugiere al presunto infractor, se dirija a la Secretaria de Planeación para que solicite un alineamiento y empiece con los trámites correspondientes.

Se suspende la audiencia, la cual se reanudará cumplido el término de los 60 para audiencia de fallo el día de julio de 2020.

Es así como se aporta la solicitud de alineamiento estando como interesada la señora María Teresa Rojas, identificada con cedula de ciudadanía 39.163.958. "solicitando la ampliación de tipo cambio de techo a losa y futuro pisos 2y 3".

El día 24 de marzo de 2021, se da continuidad a la audiencia pública en proceso con radicado 330, en el cual mediante Resolución 0019 de 2021, se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR infractores a los señores DELFIN ALEJANDRO PÉREZ ROJAS Y MARIA TERESA ROJAS TAMAYO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 71.399 592 y 39.163.958 respectivamente, residenciados en la Vereda La Chuscalo sector El Hueco, localizables en los números telefónicos celular 313 759 74 37 y fijo 303 58 93

SEGUNDO: De conformidad al artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en un estrato 1 y 2 y los SMLMV salarios mínimos legales mensuales a imponer serian entre cinco (5) y doce (12), se establece COMO MEDIDA CORRECTIVA, la IMPOSICION de una MULTA ESPECIAL Y SOUDARIA a los señores DELFIN ALEJANDRO PEREZ ROJAS Y MARIA TERESA ROJAS TAMAYO identificados con las cédulas de ciudadanía N 71.399.592 y 39.163958 respectivamente, por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10 902 312 00)

TERCERO: El valor de la medida correctiva, deberá ser cancelado dentro de los 5 siguientes días a la notificación de esta decisión, a órdenes de la administración municipal de Caldas Antioquia, para lo cual deberá acercarse a la Secretaria de Hacienda con el fin de obtener la cuenta bancaria en la cual deberá realizar dicho depósito."

(...)"

En la misma audiencia se resuelve

"CUARTO: RECURSOS. Se corre traslado en la presente audiencia y se informa que contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y

concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223. numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia

Los señores DELFIN ALEJANDRO PEREZ ROJAS Y MARIA TERESA ROJAS TAMAYO, Interponen el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación; sustentando el recurso de reposición, en los siguientes términos. "No estoy de acuerdo con esa multa porque nosotros somos muy pobres: no tenemos con qué pagar esa multa. En el momento no estoy empleado y mi mamá no cuenta con ingresos, ella es ama de casa.

El Despacho de la inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, atendiendo los principios contenidos en el numeral 12 del artículo 8 de la ley 1801 de 2016, proporcionalidad y razonabilidad, repone la decisión y, rebaja la medida correctiva de 12 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de tener en cuenta que la señora María Teresa es una ama de casa y el señor Delfín Alejandro Pérez Rojas, se encuentra desempleado y su núcleo familiar depende económicamente de él. Así las cosas, la medida correctiva de que trata el artículo segundo de esta providencia, queda en la suma de CUATO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630,00)

Los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, acuden subsidiariamente al recurso de apelación, así las cosas, se traslada el expediente al superior jerárquico, para su competencia. Para el 26 de marzo de 2021, los infractores presentan escrito de recurso de apelación en los siguientes términos:

"CUARTO: Insistimos y acudimos al recurso de apelación pues aún consideramos injustas las sanciones impuestas, lo anterior atiende a varias razones que expongo:

- Somos estrato uno, yo Delfin no tengo trabajo, mi mamá es ama de casa, así que yo veo por ella y no me da para pagar en 5 días, si nos permitieran pagar en otras fechas sería posible.

- Nosotros le pagamos al señor Juan Fernando Córdoba Múnera, que era quien iba hacer la casa, él era el encargado de hacer las vueltas de la licencia y todo porque a él se le pago inclusive por eso. A él se le dijo que cuánto valía la obra con licencia y todo y él dijo tanto, entonces nosotros le dimos el dinero que pidió, pero el señor nos ha incumplido no solo por hacernos ganar esta sanción sino, además no nos ha terminado la construcción y además nos demandó, eso está por fiscalía.

-De otra parte la licencia no la solicitamos nosotros por desconocimiento, cuando la inspectora nos citó y nos dio 60 días para obtenerla, nosotros realizamos las diligencias y nos dieron unos papeles, entre ellos alineación y estudio de suelos, por ello levantaron sellamiento, nosotros le entregamos esos documentos al señor Juan Fernando y él dijo que tranquilo, que él manejaba eso y que si nos solicitaban que fuéramos a las citaciones que no lo hiciéramos, que él le pagaba a una persona de la Alcaldía por un papel para que no nos multaran.

Así que mi mamá (Maria Teresa) le dijo que no, que a ella le gustaban las cosas correctas y que para eso le habia pagado, más sin embargo, nosotros empezamos con los trámites y sacamos estudios de suelo y se le dio a Juan Fernando el formulario único nacional, para que lo diligenciara y lo trajera, pero nunca lo trajo y por eso nos sancionaron.

LO PRETENDIDO POR EL RECORRENTE

Son los anteriores argumentos los que me sirven de fundamento para solicitar que se **REVOQUE LA DECISIÓN Y SE RETIRE LA MULTA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL en su DEFECTO SE DISMINUYA SEISCIENTOS TREINTA PESOS (4.542.630,00)**, lo anterior atendiendo a lo dicho en los hechos.

En caso de no ser posible la disminución por favor otórgueme un acuerdo de pago para que no nos quede tan pesada la carga de esa multa.

De conformidad con lo anterior procede este despacho a resolver lo de su competencia

II. CONSIDERACIONES

Competencia funcional

Conforme al artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 - Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia-, corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Así, son autoridades de Policía: "... 3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales*".

El artículo 214 *ejusdem* delimita el ámbito de aplicación del Procedimiento Único de Policía, al determinar que, "*rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad*". Además, el artículo 215 *ejusdem* define la Acción de Policía como: "*el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla*".

Los artículos 216 y 223 *ibidem* dispensan la competencia determinándola por "*el lugar donde suceden los hechos*" y ordena que, se le dé el trámite del proceso verbal abreviado a "*los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía*".

Luego, el artículo 205 del mismo cuerpo normativo manda que, corresponde al alcalde: "... 8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia*".

El alcalde municipal de Caldas Antioquia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, mediante acto administrativo de delegación, Decreto Nro. 016 del 28 de enero de 2020, transfiere el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 a la Secretaria de Gobierno, como su colaborador con funciones afines o

complementarias. Por lo que la competencia de decidir frente al recurso de apelación presentado, es exclusivo del secretario de Gobierno.

De los comportamientos que afectan la integridad urbanística.

El Código Nacional de Policía y Convivencia consagra en su título XIV, lo referente al urbanismo, en el capítulo I de los comportamientos que afectan la integridad urbanística. Considera este estatuto en su artículo 135 que, son comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, fiscales, bienes de uso públicos y el espacio público contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:4) . En terreno aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado.

III.EL CASO CONCRETO

Este Despacho procederá a resolver los reparos hechos por la apelante, sin dejar de anotar que, de ellos, y en general del procedimiento llevado a cabo, no se aprecian irregularidades y sea dicho desde ahora que, *prima facie*, dan al traste con la pretensión impugnatoria de la persona declara infractor.

Sea lo primero decir que, los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, fueron declarados infractores del código de Policía y Convivencia Ciudadana, por los hechos narrados en caso que antecede, de lo decidido por el inspector de Policía en control urbanístico y ambiental, la infractora no estuvo de acuerdo y decide apelar dentro de la audiencia pública. De antemano se precisa que las pruebas practicadas muestran fehacientemente y sin oportunidad a error, que ella construyó sin permisos, ni licencias, vivienda en el sector La Corrala Parte baja

A parte de la información suministrada y narrada en este escrito, el 29 de abril de 2021, se realiza la visita técnica al lugar de los hechos, por parte de Inspección de policía en control urbanística, en asocio con la inspección primera de policía, el ingeniero Cristian, contratista vinculado a la secretaria de Infraestructura, en el cual se relata, que se realizó la inspección visual, aportando imágenes de la construcción, en donde se precisa que la vivienda inspecciona fue construida sin permiso, ni licencias. Es así como no cabe dudas, de que los señores Delfín Alejandro Pérez y María Teresa Rojas, han incurrido en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del urbanismo, conductas descritas en el Código de Policía y Convicción, como contravencionales acorredoras de múltiples sanciones o medidas correctivas. Las conductas de las que se habla son las plasmadas en el artículo 135, literal A), numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

En conclusión, salta a la vista que la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, se encuentra facultada dentro de su competencia para solucionar problemas de carácter urbanístico y de cuidado e integridad del espacio público y bienes de uso público, por lo que el procedimiento verbal aplicado al caso en concreto no es violatorio de derechos fundamentales y es el llamado a practica con razón de dichas controversias.

Por lo que dentro de la jurisdicción y competencia otorgada por el código de Policía Nacional y conveniencia Ley 1801 de 2016, la inspección de policía y la administración pública del

RESOLUCIÓN NÚMERO 617 DE 2021

municipio de Caldas Antioquia, han realizado los tramites debidos y requeridos dentro de las controversias suscitadas. Es así, como la Resolución 0019 de 2021, por medio de la cual se declara contraventores a los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo y se toman medidas correctivas como pagos de suma de dineros, goza de toda legalidad y congruencia frente a las razones de hechos y derecho expuestas por el inspector de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipal de Caldas Antioquia.

Ahora, dada las condiciones económicas de la infractora, el fallador de primera instancia accede a disminuir el valor de la multa impuesta de doce a cinco salarios, lo que constituye la multa más baja que pueda imponerse de conformidad con la Ley 1801 de 2018, artículo 181.

No encontrando argumentos sólidos que sustenten la revocaría de la decisión proferida en primera instancia, encuentra este despacho que es preciso en pleno derecho mantener la sanción impuesta por la Inspectora de Control Urbanístico, esto es, multa especial de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00)

Por todo lo anteriormente expuesto, se denota imperativo confirmar la decisión de primera instancia en aras de impartir justicia y defender la esencia del derecho como vía para propender la realización de la convivencia ciudadana y la justicia social.

De conformidad a los razonamientos precedentes, el **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALDAS** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha, naturaleza y procedencia referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los señores Delfín Alejandro Pérez Rojas y María Teresa Rojas Tamayo, en la vereda la Chucala sector el Huevo, Tel: 3135597437 y 3035893, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

TERCERO. En firme esta providencia, devuélvase el expediente a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 22 JUN 2021

Raúl Alejandro Correa Mesa
Secretario de Gobierno Municipal.

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|---|---|
| Erika Arias Restrepo Abogada- Contratista | Raúl Alejandro Mesa Corre Secretario de Gobierno | Raúl Alejandro Mesa Corre Secretario de Gobierno |

617
22 JUN 2021